

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de apono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DESTINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RETIROS OBREROS

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 265

(1) Para que se practique la liquidación, las personas jurídicas presentarán en cada una de las Oficinas liquidadoras una relación en que consten todos los bienes y derechos que a la entidad pertenezcan y que a dicha Oficina corresponda liquidar conforme a las reglas del artículo anterior.

(2) La relación irá suscrita por el Director, Gerente, Representante o Administrador de la persona jurídica de que se trate, o por su delegado en la localidad en que la relación se presente, expresando el concepto en que lo hace, y en ella constarán los datos siguientes:

1.º El nombre y domicilio de la persona jurídica propietaria de los bienes.

2.º La descripción detallada de éstos, consignando:

a) Respecto de los bienes inmuebles y derechos reales, el nombre, si lo tuvieren, situación, cabida, linderos, y tomo, folio, y número de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Respecto de las inscripciones nominativas de Deuda pública, su número y el capital nominal y el efectivo que representen.

c) Respecto de los títulos de la Deuda pública al portador, acciones y obligaciones de Corporaciones, Bancos, Sociedades o Compañías, la serie y número de los mismos, su capital nominal y valor efectivo y la indicación en su caso, de si son hipotecarios, y el nombre de la Sociedad, Banco, banquero o comerciante particular en cuyo poder se hallen depositados.

d) Respecto de los valores extranjeros, sean de Deuda pública, industriales o comerciales, la designación del país o Sociedad de que procedan, serie y número de los títulos, valores nominal y efectivo y nombre del depositario.

e) Respecto de los créditos, la fecha del documento, nombre del Notario o funcionario autorizante y cuantía principal de los mismos, expresando, si son hipotecarios, los datos relativos a la descripción de los bienes hipotecados, conforme al apartado a) que antecede.

f) Respecto de los demás bienes muebles, la descripción o inventario de los mismos y su valor.

(3) La presentación se anotará en el Registro de presentación de la Oficina, dándole el número que corresponda.

Artículo 266

(1) A la declaración se acompañarán necesariamente las certificaciones del Catastro, amillaramiento o Registro fiscal, necesarios para la comprobación, y las mencionadas en el artículo 64 de este Reglamento.

(2) Si se omitiere la presentación de los documentos necesarios para la comprobación, el Liquidador los reclamará de oficio, procediendo en la forma que determina el capítulo VI del título I de este Reglamento.

(3) En el caso de que la relación no comprendiera todos los datos necesarios, el Liquidador exigirá que se complete reclamando, los omitidos, en virtud del derecho reconocido en el artículo 124 y bajo la sanción establecida en el artículo 215, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 267

(1) El plazo de presentación de las relaciones de bienes a que se refiere

el artículo 265 será de tres meses a contar desde la fecha de constitución de la entidad jurídica de que se trate.

(2) Este plazo podrá prorrogarse en las condiciones y con los requisitos prevenidos en el artículo 111, pero sin que la prórroga pueda exceder de tres meses.

(3) Transcurrido el indicado plazo y, en su caso, el de prórroga, se hará efectiva la acción investigadora por los Liquidadores del impuesto.

(4) Una vez presentada la relación no será necesario reproducirla en años sucesivos, bastando declarar en cada uno de ellos las modificaciones que en los bienes o sus valores ocurran.

(5) Para que las declaraciones de reducción de bienes o valores surtan efecto en cuanto a la liquidación anual, deberá presentarse en el primer mes de cada ejercicio económico; las presentadas después sólo surtirán efecto en la liquidación del año siguiente.

(6) Las declaraciones de aumento de bienes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en los artículos 107 y 109, según que la adquisición haya tenido lugar por actos entre vivos o por sucesión, y no motivarán la liquidación hasta el año siguiente al en que la dicha declaración deba formularse. Las prórrogas que legalmente se otorguen afectarán también a este concepto, pero no serán óbáculo a que el impuesto se devengue desde el momento en que hubiere terminado el plazo señalado en este artículo, exigiéndose, una vez terminada la prórroga, con los intereses legales correspondientes, en las condiciones generales señaladas por este Reglamento para las transmisiones *mortis causa*.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial

En virtud del dispuesto por el Real decreto de 19 de Julio actual, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, en Túy (Pontevedra), para instalar las oficinas de la Aduana de la expresada localidad.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que

integran el proyecto aprobado al efecto, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Se verificarán, simultáneamente, dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, una en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, otro de la Dirección de lo Contencioso y el Notario de esta Corte de turno, a las doce horas del día 3 de Octubre próximo, y otra en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas Públicas, un funcionario de la Abogacía del Estado y el Notario de turno en Pontevedra.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro General de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en el de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, con cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; resguardado que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito de 4.732,26 pesetas (cuatro mil setecientos treinta y dos pesetas y veintiséis céntimos), por lo menos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43,

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO.—EXPROPIACIONES

número 2, del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen del retiro obrero obligatorio.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de las Juntas de su basta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 94.655,20 pesetas (noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta verificada en Pontevedra por este procedimiento se remitirá inmediatamente a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, para resolver en definitiva, comparándole con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y el de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio del Estado, en Túy, para la instalación de las oficinas de Aduanas de dicha localidad», debiendo extenderse el papel sellado de la clase sexta, y estar redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o en concepto de apoderado de D. o en el del Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 16 de Julio último, relativo a la construcción de un edificio del Estado, en Túy, para instalar las oficinas de Aduanas de dicha localidad, se comprometo a realizar los obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción y correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de, (en número y en letra).

(Fecha y firma completa del proponente)

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Director general,
José de Lara

(Núm. 1.802) (E.—470)

Rectificada por el Alcalde de Fuencarral la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del trozo primero y sifón de Fuencarral, del nuevo canal de conducción, adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en 26 de Noviembre de 1923, he acordado publicarla a continuación a fin de que, las personas o entidades interesadas, puedan reclamar, ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

CANAL DE ISABEL II

NUEVO CANAL DE CONDUCCION

TERMINO MUNICIPAL DE FUENCARRAL

RELACION nominal de propietarios a los que afecta la construcción del trozo primero y Sifón de Fuencarral del Nuevo Canal de Conducción, adicional a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 26 de Noviembre de 1923.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	NOMBRE DEL COLONO O ARRENDATARIO	Denominación de la finca	Clase de la finca
43	Timoteo Montero.	Fuencarral	Timoteo Montero.	La Marmea	Tierra de labor
44	Francisco Vega Asenjo.	Idem	Francisco Vega Asenjo.	Idem	Casa y patio
45	Timoteo Montero.	Idem	Timoteo Montero.	Idem	Tierra de labor
46	Calixta López.	Madrid	Calixta López.	Arroyo Fuente nueva	Idem
47	Cándido Agui.	Fuencarral	Cándido Agui.	Idem	Idem
48	Juan Bravo.	Idem	Juan Bravo.	San Roque	Idem
49	Miguel Cruz.	Idem	Miguel Cruz.	Idem	Idem
50	Herederos de Eustasio Fdez..	Idem	Daniel Crespo.	Lourdes	Idem
51	Antolín del Valle.	Madrid	Gervasio del Valle.	Idem	Idem
52	Apolonio García..	Fuencarral	Apolonio García..	Idem	Idem
53	Isabelo Santos.	Idem	Isabelo Santos.	Idem	Idem
54	Gregorio Crespo..	Idem	Gregorio Crespo.	Idem	Idem
55	Leoncia Navas.	Idem	Leoncia Navas.	Idem	Idem
56	Ambrosio Agui.	Idem	Antonio Agui.	Idem	Idem
57	Hdros. de Pascual Camarero..	Idem	Angel Agui.	Idem	Idem
58	Ayuntamiento de Fuencarral.	Idem	Ayuntamiento de Fuencarral.	Depósito de aguas	Parque
59	Hdros. de Demetrio Montes..	Idem	Miguel Cruz.	Idem	Tierra de labor
60	Tiburcio González.	Idem	Tiburcio González.	Idem	Idem
61	Miguel Cruz.	Idem	Miguel Cruz.	Idem	Idem
62	Rosa Montero.	Idem	Serafin López.	Cuartel de Valverde	Idem
63	Juan Crespo.	Idem	Juan Crespo.	Idem	Idem
64	Benigno Crespo..	Idem	Benigno Crespo.	Idem	Idem
65	Tiburcio González.	Idem	Tiburcio González.	Idem	Idem
66	Epifanio Lozano.	Idem	Epifanio Lozano.	Idem	Idem
67	Ambrosio Agui.	Idem	Ambrosio Agui.	Idem	Idem

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Ingeniero, (Firmado).

Rectificada en la forma prevenida la precedente lista, resulta hallarse conforme sin tener que hacer ninguna variación en ella.

Fuencarral, 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Prudencio Maderuelo.

Rectificada por el Alcalde de Fuencarral la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del trozo 2.º del nuevo canal de conducción del Canal de Isabel II, he acordado publicarla a continuación, a fin de que, las personas o entidades interesadas, puedan reclamar, ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

RELACION nominal de propietarios a quienes afecta la construcción del trozo segundo del Nuevo Canal de Conducción.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	NOMBRE DEL COLONO O ARRENDATARIO	Denominación de la finca	Clase de la finca
1	Ayuntamiento de Fuencarral	Fuencarral	Ayuntamiento de Fuencarral.	Dehesa Quemada	Erial
2	Leoncia Navas	Idem	Leoncia Navas	Idem	Tierra de labor
3	José Crespo	Idem	José Crespo.	Idem	Idem
4	Herederos de Petra del Pozo.	Idem	Herederos de Petra del Pozo.	Idem	Idem
5	Herederos de Francisco López	Idem	Herederos de Francisco López	Caños Quebrados	Idem
6	Herederos de Petra del Pozo.	Idem	Herederos de Petra del Pozo.	Idem	Idem
7	Juan del Pozo.	Idem	Juan del Pozo	Idem	Idem
8	Juan Guiñales.	Idem	Juan Guiñales	Idem	Idem
9	Hidráulica Santillana.	Madrid	Hidráulica Santillana.	Cantoblanco	T. de labor y viña
10	Juan Guiñales.	Fuencarral	Juan Guiñales	Idem	Canal conducción
11	Hidráulica Santillana.	Madrid	Hidráulica Santillana.	Idem	Viña
12	Manuel Crespo	Fuencarral	Manuel Crespo	Idem	Idem
13	Melitón Asenjo	Idem	Melitón Asenjo	Idem	Idem
14	El mismo	Idem	Melitón Asenjo	Idem	Idem
15	Comp.ª Madña. Urbanización.	Madrid	Comp.ª Madña. Urbanización.	Idem	Erial
16	Melitón Asenjo	Fuencarral	Melitón Asenjo	Idem	Idem

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	NOMBRE DEL COLONO O ARRENDATARIO	Denominación de la finca	Clase de la finca
17	Tereso Soriano	Fuencarral	Tereso Soriano	Cantoblanco	Erial y viña
18	Juan Guñales	Idem	Juan Guñales	Idem	Tierra de labor
19	Herederos de Francisco López	Idem	Herederos de Francisco López	Idem	T. de labor y viña
20	José Crespo	Idem	José Crespo	Idem	Tierra de labor
21	Tiburcio González	Idem	Tiburcio González	Idem	Erial
22	Herederos de Francisco López	Idem	Herederos de Francisco López	Idem	Tierra de labor
23	Rosa Montero	Idem	Manuel Fernández	Idem	Idem
24	Juan Guñales	Idem	Manuel Fernández	Idem	T. de labor y viña
25	Manuel Fernández	Idem	Manuel Fernández	Idem	Tierra de labor
26	Comp. ^a Madña. Urbanización	Madrid	Juan Guñales	Idem	Viña
27	Marqués de Santillana	Idem	Marqués de Santillana	El Goloso	Tierra de labor
28	Marqués de Urquijo	Idem	Marqués de Urquijo	Las Jarillas	Monte bajo

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Ingeniero, (Firmado).
Rectificada en la forma prevenida, la precedente lista resulta hallarse conforme sin tener que hacer ninguna variación en ella.

Fuencarral, 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Prudencio Maderuelo.

Rectificada por el Alcalde de Fuencarral la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del sifón de Valverde del Nuevo Canal de Conducción del Canal de Isabel II, ne acordado publicarla a continuación a fin de que, las personas o entidades interesadas, puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

RELACION nominal de propietarios a los que afecta la construcción del sifón de Valverde del Nuevo Canal de Conducción

Número de orden	Nombre de los propietarios	Residencia	NOMBRE DEL COLONO O ARRENDATARIO	Denominación de la finca	Clase de la finca
1	Tereso Lozano	Fuencarral	Lorenzo Diaz	Cuartel de Valverde	Tierra de labor
2	Atanasio Morales	Idem	Atanasio Morales	Idem	Idem
3	Tomás Martín Luna	Idem	Eugenio Rodrigo	Idem	Idem
4	José Crespo	Idem	José Crespo	Idem	Idem
5	Rosa Montero	Idem	Serafin López	Idem	Idem
6	Hredos. de Florentino Crespo	Idem	Hredos. de Florentino Crespo	Idem	Idem
7	Herederos de Manuel Llerena	Idem	Herederos de Manuel Llerena	Idem	Idem
8	Melitón Asenjo	Idem	Melitón Asenjo	Idem	Idem
9	Rosa Montero	Idem	Serafin López	Idem	Idem
10	Fidel Calvo	Idem	Fidel Calvo	Idem	Idem
11	Hreds. del Cde. de Fuenclara	Idem	Lorenzo Diaz	Valverde	Idem
12	Idem id	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Juan del Pozo	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Baldomero García	Idem	Baldomero García	Idem	Idem
16	Domingo de Nava	Idem	Domingo de Nava	Idem	Idem
17	Francisco Montero	Idem	Francisco Montero	Idem	Idem
18	Simón Viñals	Madrid	Simón Viñals	Idem	Huerta
19	Marcelino Cabello	Fuencarral	Marcelino Cabello	Idem	Tierra de labor
20	Marqués de Maudes	Madrid	Luis Agui	Idem	Idem
21	Inocenta Marcos	Fuencarral	Inocenta Marcos	El Sotillo	Idem
22	Nicolasa Gamarra	Idem	Nicolasa Gamarra	Idem	Idem
23	Simón Viñals	Madrid	Simón Viñals	Idem	Viña
24	Nicolasa Gamarra	Fuencarral	Nicolasa Gamarra	Idem	Tierra de labor
25	Ayuntamiento de Fuencarral.	Idem	Ayuntamiento de Fuencarral.	Idem	Terreno erial
26	Joaquín del Moral	Madrid	Joaquín del Moral	Idem	Tierra de labor
27	Ayuntamiento de Fuencarral.	Fuencarral	Ayuntamiento de Fuencarral.	Valdelatas	Terreno erial
28	Lucas Sáez	Madrid	Lucas Sáez	Dehesa Quemada	Tierra de labor
29	Guadalupe Pando	Idem	Manuel Crespo	Idem	Idem
30	Francisca Agui	Fuencarral	Francisco Agui	Idem	Idem
31	Leoncia Navas	Idem	Leoncia Navas	Idem	Idem
32	Santiago González	Idem	Santiago González	El Sotillo	Idem
33	Emilio Agui	Idem	Emilio Agui	Idem	Idem
34	Herederos de Pedro Morales .	Idem	Gregorio Agui	Idem	Idem
35	Los mismos	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Herederos de Valentín López.	Idem	Herederos de Valentín López.	Idem	Idem
37	Juan del Pozo	Idem	Lorenzo Diaz	Idem	Idem
38	Herederos de Pedro Morales .	Idem	Gregorio Agui	Idem	Idem

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Ingeniero, (Firmado).
Rectificada en la forma prevenida, la precedente lista resulta hallarse conforme sin tener que hacer ninguna variación.

Fuencarral, 28 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Prudencio Maderuelo.

1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública carbón de hulla que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 62 toneladas; o sean: 12 para el segundo semestre de 1927 y 25 para cada uno de los años 1928 y 1929.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón de hulla que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón de hulla objeto de suministro, serán las siguientes:

Será de producción nacional, de superior calidad, de fractura brillante, de llama larga, exento de pirita o de cualquier otro cuerpo extraño y sin humedad.

La potencia calorífica será de 7.000 calorías, término medio, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a 7.000. La ceniza que resulte de su combustión no excederá del 8 por 100 de peso del carbón, siendo desechado el que no reúna todas las condiciones expresadas y aquel cuya ceniza infusible obstruya los espacios de la rejilla del hogar.

La procedencia del carbón se justificará por el contratista a satisfacción de la Dirección de la Fábrica, la cual podrá comprobar, por los medios que estime adecuados, la legitimidad de la carta o documento respectivo.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El carbón de hulla será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de tres días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE
ANUNCIO

sidera necesario para los servicios generales de esta Fábrica durante el segundo semestre del año actual y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de

El día 17 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro del carbón de hulla que se con-

concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de carbón de hulla desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón de hulla que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón de hulla que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del carbón de hulla que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del carbón de hulla que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito vigente y sucesivos para gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales de los presupuestos correspondientes.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Si la Administración, por cualquier circunstancia, no precisase o no pudiese realizar pedido alguno durante uno o varios de los ejercicios que comprende el contrato, ello no dará derecho al contratista para formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de ne-

cesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada tonelada de carbón represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dic-

ten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por

cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponen-

tes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada tonelada de carbón contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada tonelada de carbón de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de

la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 30 de Marzo de 1927.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., avecindado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, en subasta pública, 62.000 kilogramos de carbón de hulla que se consideran necesarios en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento, la citada cantidad de carbón de de hulla y las que como consignación extra ordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo de carbón y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D..., sito en...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
José R. Sedano
(Núm. 1.824) (E.—477)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de Junio, y el Ayuntamiento Pleno en la de 15 de Julio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de harinas a la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—475)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se hace saber que por Real orden de 30 de Julio último dictada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ha sido admitida la renuncia presentada por don Aureo Gervás Calvo, en el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Chamberí; y como consecuencia de tal disposición ha cesado en el día de hoy en el desempeño del mismo.

Asimismo se hace saber que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 23 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha acordado, con esta fecha, el nombramiento de Recaudador interino de la Zona de Chamberí de esta Corte a favor del que lo es de la Zona de Buenavista, D. Valentín Otaño Sáenz.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades del expresado distrito de Chamberí.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.

El Tesorero-Contador de Hacienda,
P. S.
Bernardo Revuelta

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha primero del actual, en los autos ejecutivos promovidos a nombre del Banco de Cartagena, contra la entidad periodística *El Pueblo Vasco*, sobre reclamación de cantidad; se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de su avalúo o sea de treinta y dos mil doscientas pesetas, las máquinas y enseres embargados a dicha Sociedad Anónima *El Pueblo Vasco*, existentes en el taller de fotograbado y en la imprenta de la misma en San Sebastián.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once, anuncián-

dase por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto, deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Luis Casuso

(A.—1.057)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido a nombre de D. Enrique Lobo Escudero, contra D. León García Gómez, sobre pago de cantidad se sacan a la venta, en pública subasta de nuevo por primera vez, bajo el tipo de su tasación y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes inmuebles embargados al demandado, sitios en término municipal de Cuevas del Valle, que son los siguientes:

Primera.—Una finca parador al barrio Santa María de ese término municipal, que linda: por la derecha, carretera de Avila a Talavera de la Reina; izquierda, calleja, y espalda, la expresada carretera; mide una superficie de ochocientos ochenta metros cuadrados, compuesta de planta baja y principal.

Segunda.—Un terreno en término municipal de esta Villa y sitio denominado «El Olivar», dedicado a legumbre con riego, que linda: al Este, Guillermo González; Sur, Calleja y Gregorio Jiménez; Oeste y Norte, calleja pública; de haber, once peonadas.

Tercera.—Otro terreno con castaños en el mismo término municipal y sitio denominado «Huerta de Arriba»; linda: al Este, Oeste y Norte, término del común y calleja y Sur, con otro terreno de menores de Jacinto García, dedicado a prado y legumbres; de haber, veintinueve peonadas.

Cuarta.—Una viña en este término municipal y sitio de «Los Majuelos», de cabida tres peonadas, que linda: al Saliente y Norte, otro de Fermín Sánchez; Sur, Cesáreo Fernández; Oeste, Gaspar Castelo y Cesáreo Fernández.

Quinta.—Un terreno en el mismo término y sitio denominado «Los Corrales Empedrados», que linda: al Este, carretera de Avila a Talavera de la Reina; Sur, Pedro González; Oeste y Norte, «El Cordel», dedicado a legumbres y cabida de doce peonadas.

Sexta.—Un prado en el mismo término y sitio denominado «El Atajo»; linda: al Este y Sur, terreno de común; Oeste, el río, y Norte, Felipe Fernández; de

haber, doce peonadas de terreno.

Séptima.—Un olivar en el término municipal y sitio denominado «Los Sotos»; linda: al Este y Norte, camino; Sur, Fermín Fernández; Oeste, viña de menores de Ramón Méndez y Cirila González; de haber, una peonada.

Octava.—Otro olivar en el mismo término y sitio denominado «Los Madroñales»; linda: al Este y Saliente, Vicente Fernández; Oeste, «La Alseda», y Norte, Demetria González y otro; de haber, tres y cuatro de peonadas.

Novena.—Una viña en el mismo término y sitio denominado «Los Palos»; linda: al Este, el camino; Sur, Gregorio Jiménez; Oeste, carretera, y Norte, la de Juan González; de cabida, cuatro peonadas y cuarto.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el del de Arenas de San Pedro, el día veintiséis de Agosto próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero. Que las fincas referidas salen a subasta por primera vez, bajo el tipo de su avalúo, o sea: la primera finca, por seis mil pesetas; la segunda finca, por trescientas pesetas; la tercera, por dos mil quinientas pesetas; la cuarta, por trescientas pesetas; la quinta, por quinientas pesetas; la sexta, por seiscientas pesetas; la séptima, por cuatrocientas pesetas; la octava, por doscientas pesetas, y la novena, por doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aludidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que las mencionadas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y el rematante deberá cumplir lo dispuesto en el artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante D. Enrique Lobo continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Javier Elola

(A.—1.054)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Rodríguez García, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la aludida finca, que es la siguiente:

Una casa hotel, situado en Cercedilla en la calle de la Corredera, nú.

mero cinco, que consta de planta baja y principal, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros de otro, el hotel y el resto hasta la total superficie de una área, cuarenta y tres centiáreas está destinado a jardín; linda: al Norte o frente, carretera de Rascafría, hoy Corredera; Este o izquierda, entrando, con casas de D. Francisco Sanz López; Sur o espalda, terrenos de D. Constantino Sanz de Miera, y Oeste o derecha, terrenos de doña Teresa Berrocas Díaz.

Cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de dicho Juzgado de Chamberí, sito en Madrid, calle del General Castaños, número uno, y en la del de primera instancia de San Lorenzo del Escorial el día treinta y uno de Agosto próximo, a las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que la referida finca sale a subasta en la cantidad de quince mil pesetas, que es el tipo convenido al efecto en la escritura de préstamo originaria de los autos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del referendante, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira
(A.—1.052)

Elola

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Manuel González Martínez, hijo de D. Manuel y doña Julia, nacido en esta Corte el cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, cuyo fallecimiento tuvo lugar en su domicilio, calle de las Minas, número dieciocho, segundo, en estado de soltero, el trece de Febrero del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que hoy solicitan la herencia, su tía carnal doña Pilar Martínez Zarzain.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José M.ª de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Julián Muñoz (A.—1.051)

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que a este Juzgado y Secretaría ha correspondido, por repartimiento, el procedimiento que autorizan las Leyes de dos de Enero de mil novecientos quince, nueve de Abril de mil novecientos cuatro y diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, como promovido por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, a nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, sobre aprobación por sus acreedores del proyecto de convenio que a continuación se inserta; en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado admitir el escrito inicial de aquellos autos y el balance, Memoria y certificaciones de las actas de Juntas generales de obligacionistas y extraordinaria de accionistas de la Compañía mencionada, celebradas en diecinueve de Julio último, en las que fué aprobado el convenio que dicha Empresa ferroviaria propone a sus acreedores: tener por instado ese procedimiento judicial; tramitarlo en forma, y, al efecto, hacer dentro de los quince días, y por término de tres meses, como se hace por medio del presente edicto, que será inserto en la Gaceta, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y periódico *El Liberal*, de esta Corte, un llamamiento a los acreedores de la tan repetida Compañía para que, a quienes interese aceptar el convenio, se adhieran a él, con la prevención de que será aprobado si se reciben adhesiones con representación de tres quintas partes del valor del capital asignado a cada grupo, y que, en otro caso, se adoptarán las medidas prevenidas en el párrafo séptimo del artículo doce de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con el cuarto del artículo tercero de la de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, segundo del novecientos treinta y cinco del Código de Comercio y primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro.

PROYECTO DE CONVENIO DE CUYA APROBACIÓN SE TRATA

Artículo primero.—*Lineas generales.*

Queda aceptada la propuesta de operación conjunta de la Compañía, en virtud de la cual:

a) Las actuales Acciones ordinarias se canjearán, en la proporción de veinte Acciones por un Bono, por Bonos de participación de nueva creación.

b) Las actuales Acciones preferentes se canjearán, en la proporción de diez Acciones por un Bono, por Bonos de participación de nueva creación, y quedará renunciado por dichas Acciones preferentes su derecho a percibir el importe del interés acumulativo que les estaba anteriormente reconocido.

c) Las Obligaciones de Prioridad se canjearán, en la proporción de una Obligación por tres Acciones, por Acciones de nueva creación de a quinientas pesetas nominales, enteramente liberadas.

d) Las Obligaciones LINARES-ALMERIA y MOREDA GRANADA, a interés FIJO, se canjearán, en la proporción de cinco Obligaciones por cuatro Bonos, por Bonos de participación de nueva creación.

e) Las Obligaciones LINARES-ALMERIA y MOREDA GRANADA, a interés VARIABLE, se canjearán.

en la proporción de cuatro Obligaciones por un Bono, por Bonos de participación de nueva creación.

f) Los créditos que más adelante se mencionan, se saldarán con la entrega de ocho mil cuatrocientas noventa y tres Acciones de la nueva creación.

g) Las actuales Acciones ordinarias y preferentes y las Obligaciones de Prioridad seis por ciento, LINARES-ALMERIA y MOREDA-GRANADA, que la Compañía tiene en su cartera, se anularán.

h) Las «Acciones de nueva creación» y los «Bonos de participación» que puedan no tener aplicación por no ser solicitado el correspondiente canje por los interesados en el plazo que después se señala o por cualquier otra causa, pasarán a la Cartera de la Compañía, y ésta podrá disponer ulteriormente de unas y otras como estime por conveniente.

Artículo segundo. — *Obligaciones de Prioridad.*

Las Obligaciones de PRIORIDAD actualmente en circulación se canjearán por Acciones de nueva creación, en la proporción de una Obligación por tres Acciones

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el período de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Artículo tercero. — *Obligaciones Linares-Almería, a interés Fijo.*

Las Obligaciones LINARES-ALMERIA, a interés FIJO, actualmente en circulación, se canjearán por Bonos de participación, en la proporción de cinco Obligaciones por cuatro Bonos.

Los cupones vencidos no pagados, no regularizados o no canjeados, ya estén en rama o bien representados por los vales y recibos provisionales que se entregaron para los de vencimientos de primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro a primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, o ya por los Bonos de cupones entregados contra los de vencimiento de primero de Abril de mil novecientos ocho a primero de Abril de mil novecientos once, así como los que venzan durante la tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Artículo cuarto. — *Obligaciones Linares-Almería, a interés Variable.*

Las Obligaciones LINARES-ALMERIA, a interés VARIABLE, actualmente en circulación, se canjearán por Bonos de participación, en la proporción de cuatro Obligaciones por un Bono.

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el período de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Artículo quinto. — *Obligaciones Moreda-Granada, a interés Fijo.*

Las Obligaciones MOREDA-GRANADA, a interés FIJO, actualmente en circulación, se canjearán por Bonos de participación, en la proporción de cinco obligaciones por cuatro Bonos.

Los cupones vencidos no pagados, no regularizados o no canjeados y los que venzan durante la tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Artículo sexto. — *Obligaciones Moreda-Granada, a interés Variable.*

Las Obligaciones MOREDA-GRANADA, a interés VARIABLE, actual-

mente en circulación, se canjearán por Bonos de participación, en la proporción de cuatro Obligaciones por un Bono.

Los cupones vencidos no pagados y los que venzan durante el período de tramitación del Convenio y hasta su homologación definitiva, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Artículo séptimo. — *Créditos diversos.*

Los créditos concordatorios y otros de la Compañía explotadora actual, se liquidarán teniendo presente la cifra que resulte de su Balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis, mediante la entrega de ocho mil cuatrocientas noventa y tres Acciones de las de nueva creación, quedando entendido que nada más será debido por intereses desde primero de Enero de mil novecientos veintisiete hasta la fecha en que el Convenio sea definitivamente homologado y pueda entrar en vigor.

Artículo octavo. — *Valores a crear por la Compañía para la ejecución de este Convenio.*

Queda entendido que para la ejecución de las presentes estipulaciones:

a) El capital social de la Compañía se fija en treinta millones de pesetas, representado por sesenta mil Acciones de una sola clase, de a quinientas pesetas nominales y completamente liberadas, anulándose las actuales treinta y cuatro mil cuatrocientas ochenta Acciones ordinarias y doce mil preferentes seis por ciento acumulativas, como también quedará anulado el importe del interés acumulativo devengado o a devengar por las últimas desde su creación.

b) Se crearán sesenta mil Bonos de participación, sin valor capital nominal alguno ni derecho a votar en las Juntas generales de Accionistas.

Artículo noveno. — *Plazo para ejercitar los derechos que este Convenio concede*

Se fija el improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del auto de homologación del convenio en la *Gaceta de Madrid*, para que los obligacionistas presenten al canje sus títulos con sus cupones o documentos representativos de los mismos, y para que los poseedores de los créditos a que se refiere el artículo séptimo retiren las Acciones que les corresponden, quedando irrevocablemente establecido que el Obligacionista o el acreedor de cualquier categoría, que no lo haga durante el indicado plazo, renuncia a todos sus derechos, que quedarán expresamente prescritos.

Artículo décimo. — *Acreedores no considerados en este Convenio.*

Los acreedores no considerados en las cláusulas o artículos que anteceden, conservarán íntegros sus derechos actuales.

Artículo undécimo. — *Nulidad de los Convenios o arreglos anteriores.*

Quedan anulados y sin ningún valor ni efecto, cualesquiera otros arreglos o Convenios celebrados anteriormente por la Compañía con sus Obligacionistas y acreedores, especialmente los segundos, homologados por sentencias firmes de cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.

Artículo duodécimo. — *Disposición adicional.*

La Compañía gestionará que sus banqueros den las posibles facilita-

des para la agrupación de Obligaciones a fin de que se reúnan en la misma mano las necesarias para efectuar los canjes en la forma establecida en las cláusulas de éste Convenio.

Artículo decimotercero. — *Disolución del Sindicato de los Obligacionistas*

El hecho de la homologación del presente Convenio, llevará implícita la disolución de hecho y de derecho de la Sociedad Civil «Sindicato de los Obligacionistas de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España».

Artículo decimocuarto. — *Modificación de las cláusulas del presente Convenio*

El Consejo de Administración de la Compañía queda expresamente autorizado para introducir en todo momento, en el presente Convenio, cuantas modificaciones puedan ser exigidas por el Consejo Superior de Ferrocarriles, o el Gobierno, en su caso, para que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España sea clasificada como de activo saneado, de conformidad con las prescripciones del Régimen Ferroviario vigente, establecido por Real decreto-ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo decimoquinto. — *Invariabilidad.*

De conformidad con lo que establece el apartado segundo de la Base duodécima del Régimen Ferroviario, establecido por Real decreto-ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, el pacto derivado de éste convenio no podrá ser objeto de modificación posterior en lo que se refiere a la desaparición de las obligaciones existentes y a la renuncia por los Obligacionistas del cobro de los intereses devengados y que puedan devengarse hasta que el convenio sea homologado y pueda ponerse en vigor.

B) Confiere al Consejo de Administración los poderes más amplios al efecto de proseguir la realización, homologación y cumplimiento de este proyecto de Convenio; dar sobre el mismo cuantas explicaciones y aclaraciones ulteriores puedan estimarse necesarias, y aportar a él cuantas modificaciones puedan ser exigidas por el Consejo Superior de Ferrocarriles, o el Gobierno, en su caso, para que la Compañía sea clasificada como de activo saneado.

Dado en Madrid, a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. S. del Sr. González del Rivero, Eusebio Ocaña.—V.º B.º El Juez, Juan José González de la Calle. (A.—1.(53))

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete, el señor don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes que ejercitan derechos propios: de una, como demandante, doña María Ustara Camarero, casada, dedicada a sus labores, vecina de Valladolid, defendida por el Abogado D. Honorio Valentín Gamazo y representada por el Procurador D. José monsalve San Pedro; y de otra, como demandada, la Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, «Félix Schlayer», defendida, por el Letrado D. José Atard y representada por el Procura-

dor D. Luis de Pablo Olazabal, siendo también demandados por su propio derecho D. Juan y D. Epifanio de la Gándara Ustara, propietarios, vecinos de Valladolid, constituidos en rebeldía sobre tercería de mejor derecho, cuyos autos dimanen de los ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia de la referida Sociedad contra el D. Juan y D. Epifanio de la Gándara, sobre pago de diez y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas, intereses, gastos y costas, a los cuales autos se acumularon los promovidos por la misma entidad contra los señores Gándara en los Juzgados de los distritos de la Latina y Congreso, sobre pagos respectivos de veintiséis mil quinientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos y de diez y siete mil pesetas, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de mejor derecho interpuesta por doña María Ustara Camarero en la demanda origen del presente juicio, de la que debo absolver y absuelvo a los demandados, con imposición a aquella demandante de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados D. Juan y D. Epifanio de la Gándara les será notificada en estrados y por medio de edictos en la forma que previene la Ley, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Dimas Camarero. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete, de que doy fe. Ante mí, Licenciado José Torres. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Juan y D. Epifanio de la Gándara, expidí la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, a cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(A.—1.055)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en autos de menor cuantía que sigue la Sociedad «B. F. Goodrich», representada por el Procurador D. Fernando Pinto, contra D. José Dorado, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un automóvil destinado al servicio público marca «Rugbi», matrícula de Sevilla, 7.126, S. P., de turismo, con taxímetro, capaz para cuatro plazas, con carrocería color guinda y rueda de repuesto, que ha sido tasado en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintidós de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de la misma; que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del Actuario como parte del precio de aquél la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y que el automóvil se encuentra en poder del demandado D. José Dorado, que vive en la calle de Trastamara, número veintisiete.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
Antonio Falcón

(A.—1.056)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Claudio Sotillos Martínez, contra D. León Ortega Sotillos, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y siete pesetas setenta céntimos en que han sido tasados pericialmente,

Diferentes muebles, lunas, anaquelos y géneros de ultramarinos existentes en la tienda de comestibles de la calle de Rodríguez San Pedro, cincuenta y siete, cuyo detalle, al por menor, consta en los referidos autos.

Para su remate se ha señalado el día diecinueve del corriente mes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia, de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas seis mil seiscientos treinta y siete pesetas setenta céntimos porque los bienes salen a subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que la consignación del precio en que sean rematados los bienes se verificará dentro del tercer día a la aprobación del remate, y que en la Secretaría del infrascripto estará puesta de manifiesto la relación de los bienes que salen a subasta, con el precio asignado a cada uno, para que puedan examinarla los licitadores.

Madrid, cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fernández Quirós

(D.—152)

En virtud del presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, por hurto, contra Marcelino Alonso Alvaro, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, de los siguientes efectos:

Una cubierta, cámara y llanta de automóvil, usados, para con su importe aplicarlo a cubrir las responsabilidades de aquél; cuyos efectos han sido tasados por los Peritos de este Juzgado en la cantidad de 40 pesetas, y que obran en poder del mismo; para cuyo acto se señala el día 29 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, fijándose al efecto los correspondientes edictos, uno en la tablilla de anuncios de aquél, insertándose el otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciéndose saber a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a 26 de Julio de 1927.

El Secretario,
P. S.
Anselmo de López

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós

(C.—302)

Ruiz del Portal (Manuel), de quien se desconocen sus demás circunstancias, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, 18, bajo, procesado por estafa, sumario 236-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de notificarle un auto decretando su procesamiento y prisión y ser reducido a la Cárcel.

Madrid, 26 de Julio de 1927.

El Secretario,
P. S.
Anselmo de López
Fernández Quirós

(B.—1.111)

Rubio Gayo (Evaristo), natural de Busfrío (Oviedo), de estado soltero, profesión carretero, de cuarenta y un años, hijo de Vicente y de Serafina, domiciliado últimamente en la calle de San Germán, número 6, piso bajo, procesado por estafa, sumario 222 de 1927 comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de Julio de 1927.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós

(B.—1.108)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y a virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en 20 del actual, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Pedro Ayala Dongil, seguidos por el Procurador don Felipe Moreno, en nombre de D. José Mínguez de la Dehesa, se cita a los herederos de D. Filomeno de la Dehesa Ayala, D. Juan Molinero Losa y doña Antonia Matallanos Gómez, cuyos domicilios y paraderos se igno-

ran, para la asistencia a la Junta en dicho proveído convocada, a fin de que los interesados en el citado juicio se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre nombramiento de contadores y peritos, conforme a los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y para cuyo acto se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, cuya celebración tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1.

Alcalá de Henares, a 22 de Julio de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º
El señor Juez,
Manuel María Cavanillas

(C.—299)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta Ciudad, por providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre prevención del abintestato de doña Carmen López Signoret, fallecida el 9 de Febrero último, en su domicilio, calle del Conde del Asalto, número 10, piso segundo, puerta segunda, de esta Ciudad, a la edad de setenta años, ignorándose los nombres de los padres, natural de Madrid y viuda de D. Marcelo Domínguez, se anuncia por tercera vez la muerte de dicha doña Carmen López Signoret, que falleció bajo testamento en el que nombraba heredero a su referido esposo, que premurió a la testadora, quedando, por tanto, la herencia en situación de sucesión intestada, y se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia referida, por término de dos meses, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, haciéndose constar que se desconoce la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales de la causante, señora López, y que hasta el presente no ha comparecido pariente alguno a reclamar la herencia; con apercibimiento a dichas personas que se crean con derecho a la misma, de tenerse por vacante si nadie la solicitare.

Barcelona, 9 de Julio de 1927.

El Secretario,
Germán González

NOTA.—El presente edicto se libra de oficio. Barcelona, fecha ut-supra.

González
(C.—295)

VITORIA

Don Filiberto Arrontes y González, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 153 de 1924, seguido en este Juzgado sobre daños por imprudencia temeraria, contra Manuel Rodríguez Anciola, vecino de Madrid, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bélgica, número 4, el día 10 del mes de Agosto próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, el automóvil embargado al aludido procesado, el cual se encuentra depositado en la persona de D. Marcelino Gilgado y Gilgado, industrial y domiciliado en la calle de Atocha, número 38, de la Villa de Madrid, y que es el siguiente:

Un automóvil reformado, de un chasis «Orgis» y motor «Aries», de diez asientos, color gris, número 2.324, de la matrícula de Oviedo, tasado en pesetas 4.500.

Condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, con la consiguiente rebaja del 25 por 100 por ser la segunda subasta.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse, previamente, el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Vitoria, a 7 de Julio de 1927.

P. S. M.
Lcdo. Lorenzo de la Hoz
Filiberto Arrontes

(C.—291)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Con arreglo a lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, la Memoria, planos, proyecto, pliegos de condiciones y presupuesto de las obras de pavimentación que se proyectan en la calle de Pablo Iglesias, por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de once a trece, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 1.º de Agosto de 1927.

El Alcalde,
A. Bernabeu
(E.—478)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamiento de los pastos del monte de la jurisdicción, se sacan a subasta, en la forma y términos que el Estatuto Municipal previene, y la que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este M. I. Ayuntamiento el día 22 de Agosto del presente año, bajo pliego cerrado, por precio de 3.000 pesetas por año y duración dos años forestales, 1927-28 y 1928-29, para 250 reses lanaras y 40 vacunas, en 160 hectáreas del cuartel I, debiendo los licitadores consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, y adjudicado el remate, ingresar el 90 por 100 en Arcas municipales y el 10 por 100 restante en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

El pliego de condiciones para esta subasta se encontrará a disposición del público todos los días laborables, de doce a dos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez
(E.—486)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202